



## CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN

- Art. 1° Con la denominación de "ASOCIACION ARGENTINA DE POLO", funciona una asociación civil que fuera constituida el 14 de septiembre de 1922.
- Art. 2° El domicilio legal de la Asociación es en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.
- Art. 3° La constitución de la Asociación es por tiempo indeterminado.

# CAPITULO II OBJETO

- Art. 4° La Asociación Argentina de Polo tiene los siguientes fines:
  - a) Fomentar el juego de polo en la República Argentina, manteniendo el verdadero espíritu del juego, según las antiguas y honrosas tradiciones;
  - b) Propender a que todos los clubes de polo del país se afilien a la Asociación, fomentar la creación de nuevos clubes en todo el territorio de la Nación y prestar a unos y otros su colaboración y apoyo moral, técnico y material;
  - c) Adoptar un reglamento del juego, interpretarlo y vigilar su cumplimiento;
  - d) Actuar en el arbitraje de controversias relacionadas con el juego de polo en el país, resolviendo definitivamente toda cuestión que pueda suscitarse;
  - e) Organizar, patrocinar y dirigir todos los torneos de polo que se realicen en el país, ya sean ellos internacionales o interprovinciales, y los interclubes cuando le fuera solicitado;
  - f) Llevar el Registro Nacional de Handicaps individual de todos los jugadores inscriptos, organizándolo en la forma que mejor asegure su constante actualización;
  - g) Fomentar e impulsar la crianza del petiso de polo, organizar periódicamente exposiciones de los mismos, y auspiciar las que realicen otras entidades;
  - h) Gestionar el apoyo de los poderes públicos y las instituciones privadas, para poder cumplir los fines de fomento que persigue a cuyo efecto arbitrará lo necesario para crearse un fondo propio.
- Art. 5° Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación está ampliamente capacitada para adquirir bienes, muebles e inmuebles, semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos, gravarlos y constituir toda clase de derechos reales, y contraer obligaciones de cualquier naturaleza, así como hacer presentaciones a las autoridades nacionales, provinciales, municipales, realizar cualquier gestión u



operación en los Bancos de la Nacion Argentina, Hipotecario Nacional, Desarrollo y Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal particular del país o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y en general, efectuar toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directamente o indirectamente con los fines sociales.

### CAPITULO III AFILIADOS

- Art. 6º Podrán afiliarse a la Asociación las entidades del país en las cuales se practique polo y que llenen los requisitos exigidos por estos Estatutos y por el Reglamento General, que se apruebe por la Inspección General de Justicia, después de eliminar de los actuales reglamentos los capítulos: 30 (del Juego de Polo), 40 (Campeonatos y torneos) y artículos 1250 a 1350 (Exposiciones de Petisos).
- Art. 7° Cada institución afiliada deberá pagar a la Asociación antes del 31 de mayo de cada año, una cuota anual de afiliación cuyo monto será fijado por la Asamblea para cada categoría de afiliados según la clasificación establecida por el Art. 100.
- Art. 8° El solo hecho de solicitar la afiliación implica la aceptación y el acatamiento de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Asociación.
- Art. 9° La falta de pago de la cuota de afiliación producirá la suspensión de hecho del afiliado en mora, a quien se le comunicará por medio de carta certificada o telegrama colacionado, que de no regularizar su situación treinta días después, previa resolución de C. D., podrá ser desafiliado de la Asociación.
- Art. 10° Habrá cinco categorías de clubes afiliados: Activos, Incorporados, Militares, Aspirantes y Adherentes.
- Art. 11° Para ser Clubes Activos se requiere:
  - 1) Tener estatutos aprobados en asamblea general de socios;
  - 2) Tener reglamentos internos;
  - 3) Tener por lo menos 25 socios que contribuyan al mantenimiento del club;
  - 4) tener por lo menos 12 socios que jueguen habitualmente en el club;
  - 5) Tener por lo menos dos canchas en perfectas condiciones de juego y demás instalaciones necesarias en terreno de propiedad del club o sobre el cual tenga el club un derecho de locación u otro semejante por un término no menor de cinco años:
  - 6) Tener una secretaría instalada, donde se lleven en debida forma libro de Actas v de Contabilidad:
  - 7) Remitir a la Asociación la Memoria y Balance anual;
  - 8) Contar con una antigüedad de dos años de afiliado.



- Art. 12° Son clubes Incorporados los que no llenando cualquiera de las condiciones del artículo anterior, cumplan por lo menos con los siguientes requisitos:
  - 1) Tener Estatutos aprobados y autoridades constituidas;
  - 2) Tener por lo menos una cancha en prefectas condiciones de juego en terreno de propiedad del club
  - o sobre el cual tenga el club un derecho de locación u otro semejante por un término no menor de cinco años:
  - 3) Tener por lo menos 8 socios que jueguen habitualmente en el club;
  - 4) Contar con una antigüedad de un año de afiliado.
- Art. 13° Son clubes militares, aquellos que funcionan anexos a una unidad de las Fuerzas Armadas y de la Nación y dependen de la misma en cuanto a sus autoridades e instalaciones. Deberán tener 5 jugadores en actividad, por lo menos, y una cancha en perfectas condiciones de juego.
- Art. 14° Son clubes Aspirantes los que, deseando afiliarse, presenten estatutos, tengan una cancha y cuenten con 4 socios jugadores, por lo menos. Permanecerán en esta categoría, obligatoriamente, por un año, después de cuyo plazo podrán solicitar el ingreso a la categoría que corresponda, acreditando haber llenado los requisitos exigidos. No haciéndolo antes de dos años, pasarán a la categoría de Adherentes.
- Art. 15° Son clubes Adherentes, los afiliados que no llenaren los requisitos exigidos para los otros clubes pero que, deseando conservar su denominación y colores, soliciten ingresar a esta categoría, y los Aspirantes que después de dos años no llenen los requisitos de la categoría.
- Art. 16° La afiliación otorga el derecho de intervenir en las Asambleas de la Asociación, pero solamente tendrán voto los clubes Activos, Incorporados y los Militares. El número de votos que corresponde a las mencionadas categorías de clubes, será el siguiente: tres votos a los Activos que tengan un mínimun de cuatro canchas y veinte socios que juequen habitualmente en él; dos votos a los demás clubes Activos; un voto a los Incorporados, un voto a los Militares. Para la elección de autoridades la votación se hará de acuerdo con el artículo 21º.
- Art. 17° El derecho de voto sólo podrá ejercerse después de seis meses de concedido el ingreso a una de las categorías establecidas en el artículo anterior. En el caso de que un club pase de una categoría a otra con mayor número de votos, hasta transcurrido dicho plazo de seis meses tendrá sólo derecho al número de votos que le confería su categoría anterior al cambio.
- Art. 18° El C. D. cada vez que lo crea necesario, inspeccionará las canchas de los clubes afiliados y solicitará de los mismos los informes que permiten apreciar las actividades desarrolladas; debiendo modificar la categoría del club, o desafiliarlo, cuando observare que no se llenan algunos de los requisitos exigidos para la misma.
- Art.19° Ningún equipo de club afiliado a la Asociación podrá jugar en torneos organizados por clubes no afiliados, salvo el caso de consentimiento previo del



Consejo Directivo. La concurrencia de teams al extranjero deberá igualmente ser autorizada por el C.D. La infracción a estas reglas traerá aparejadas para el club a que pertenece el team y los jugadores participantes, las sanciones que la C. D. disponga.

Art. 20° Solo podrán intervenir en torneos oficiales a interclubes, los jugadores inscriptos en el registro anual de handicaps de la Asociación, de la que serán borrados los jugadores que en su club hubiesen sido declarados cesantes por falta de pago, mientras no regularicen su situación.

Para ser incluido en el Registro Anual de Handicaps cada jugador deberá abonar anualmente a la Asociación, antes del día 15 de mayo de cada año, una cuota cuyo monto fijará la Asamblea.

## CAPITULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN

- Art. 21° La A. A. de Polo será dirigida y administrada por un C.D. compuesto de un Presidente y siete vocales, elegidos en la Asamblea Ordinaria formada por los Delegados de los clubes, y en la siguiente forma:
  - a) El Presidente será elegido por votación conjunta de los clubes Activos, Incorporados y Militares;
  - b) Cuatro vocales serán elegidos por los Clubes Activos; dos por los Incorporados, y uno por los Militares. La votación se efectuará en la misma Asamblea, pero independientemente en cada categoría;
  - c) En la misma forma del Presidente, se elegirá un Síndico y un Síndico Suplente;
  - d) Se elegirán además cuatro suplentes de vocales, en la misma forma que los titulares, siendo designados dos de ellos por los Clubes Activos, uno por los Incorporados y uno por los Militares;
  - e) El Presidente, los vocales titulares y el síndico titular, serán elegidos por dos años, no pudiendo permanecer en el cargo por más de dos períodos consecutivos;
  - f) Los vocales designados por los clubes Activos e Incorporados. Se renovarán anualmente por mitades;
  - g) Los vocales suplentes y el Síndico Suplente durarán un año en sus cargos. Tendrán voz en todas las reuniones del C. D., a cuyo efecto serán citados como los titulares, y reemplazarán por orden de votos -y, en caso de empate, por sorteo- a los titulares que fallecieren, renunciaren o gozaren de licencia;
  - h) La elección para los diversos cargos se concretará a los nombres propiciados por cinco delegados de clubes con derecho a votos, en el caso de Presidente y Síndico, y de tres clubes en el caso de los vocales. Las listas de candidatos deberán ser presentadas antes del 31 de marzo a la Secretaria de la Asociación, la que se encargará de hacerlas imprimir y repartir entre los afiliados, juntamente



con las citaciones para la Asamblea, previa su oficialización por el C. D. dentro de los cinco días. Si alguno de los candidatos no reuniera las respectivas condiciones estatutarias se concederá un plazo de 10 días para su sustitución. Si dentro del plazo fijado ninguna lista de candidatos hubiera sido presentada, el C. D. la formulará, repartiéndola entre los clubes en la forma prevista;

- i) En la primera reunión que celebre el C. D. al constituirse, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, se elegirán las vocales que han de ocupar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero y Prosecretario;
- j) El C.D. se considerará constituido en forma legal con la presencia de cuatro vocales y el Presidente o Vicepresidente, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
- Art. 22° El Consejo Directivo de la A. A. de Polo tiene las siguientes atribuciones y deberes:
  - a) Dictar y modificar el Reglamento General de la Asociación y las Reglas de Juego. Las modificaciones que introduzca en dichos reglamentos, entrarán a regir una vez comunicadas a los clubes afiliados:
  - b) Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones de las asambleas, el Reglamento General y las Reglas de Juego, para conseguir lo cual puede amonestar, suspender y aún expulsar a todo club afiliado, delegado o jugador de polo, que por su inconducta o por su reiterada inobservancia de las leyes del juego sea un elemento pernicioso para la buena marcha de la Asociación o constituya un peligro para los demás jugadores;
  - c) Interpretar los presentes Estatutos y los reglamentos que se dicten, decidiendo las cuestiones dudosas que se presenten, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea. Resolver en única instancia y sin apelación, cualquier incidencia o cuestión que tenga atingencia directa con el juego, y que suscite o se origine entre clubes o jugadores de distintos clubes que intervienen en los campeonatos o torneos patrocinados por la Asociación, cuando esas incidencias no caigan bajo la jurisdicción de los referees. Si estas incidencias se produjeran en torneos interclubes, el C. D. intervendrá igualmente, ya sea de oficio o por requerimiento de las partes. Los miembros del C. D., las autoridades de los clubes, los referees, los jugadores participantes del torneo tienen la obligación de dar cuenta a la Asociación de cualquier incidente e irregularidad que ocurra.
  - d) Designar Comisiones de Honor, en los casos que esos nombramientos sean necesarios, como asimismo, Consejeros Honorarios a aquellas personas que se hagan acreedoras a esta distinción, por la ejecución de actos que propendan eficazmente a los fines perseguidos por la Institución, con cargo a dar cuenta en la primera Asamblea que se realice;
  - e) Presentar a la Asamblea Ordinaria, con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, la Memoria, el Balance e Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos, correspondiente al ejercicio que termina el 31 de enero de cada año, así como el presupuesto de gastos y cálculos de recursos del ejercicio entrante, de acuerdo al artículo 36°;



- f) Llamar a los vocales suplentes, en el orden que corresponda, para integrar el C. D. en los casos que ello proceda, o por sorteo, en su caso;
- g) Considerar y resolver todo pedido de afiliación, que se ajuste a las prescripciones de estos Estatutos y Reglamentos Generales, y sancionar cualquier cambio de categoría que corresponda;
- h) Designar las subcomisiones que considere convenientes para el mejor ordenamiento de sus tareas y cumplimiento de sus fines, estableciendo sus funciones y atribuciones;
- i) Administrar todos los fondos y bienes de la Asociación, autorizando los gastos y pagos que considere necesarios;
- j) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, ajustándose a los requisitos de forma que fijan los Estatutos;
- k) Nombrar a los empleados rentados, fijándoles su remuneración, y removerlos en los casos que se haga necesaria esta medida;
- l) Organizar, reglamentar y patrocinar torneos, campeonatos y exposiciones de petisos:
- m) Designar las personas que deben representar a la Asociación en los torneos, campeonatos y exposiciones que se celebren en el país o en el extranjero, con todas las facultades que juzgue necesario conferirles;
- n) Promover la vinculación con las autoridades similares, si lo estimase oportuno y conveniente;
- o) Suspender de su seno a los miembros del C. D., que por su inconducta notoria o por atentar a los intereses de la Asociación, se hagan pasibles de esta sanción, elevando los antecedentes a consideración de la primera Asamblea, a fin de que resuelva sobre la medida adoptada, si se levanta, ratifica- o corresponde su expulsión;
- p) Separar de su cargo al Consejero que no concurra a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada.
- Art. 23° En aquellos casos en que sea necesario hacer aplicación de las sanciones a que se refieren los incisos b), o) y p) del artículo 220, el C. D. sólo podrá sesionar con un quórum de las dos terceras partes de sus miembros, y sus decisiones serán válidas por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.
- Art. 24° En los casos previstos en los incisos b) y o) del artículo 220, el club interesado o al que pertenezca el delegado o jugador expulsado, y el vocal separado, podrán interponer recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre, a más tardar dentro de los treinta días de notificada la medida. De igual derecho gozarán los clubes que no se conformaren con la categoría dentro de la cual hayan sido incluidos por el C. D. en los casos del inciso g), sin que se suspenda entre tanto y en todos los casos, lo resuelto por el C. D.
- Art. 25° El C. D. se reunirá en los días que se señalen de antemano, cuando el Presidente



lo considere necesario o cuando lo pidan por escrito tres vocales por lo menos, debiendo en este caso, reunirse dentro de los quince días de solicitado, citando a los titulares y suplentes por circulares, con tres días de anticipación por lo menos, para hacer posible su asistencia.

#### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE**

Art.26° El Presidente tendrá la representación exterior y legal de la Asociación. El Presidente o el Vice en ausencia de aquél, convoca y preside las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas. En ausencia de ambos, las presidirá el Consejero de más edad. El Presidente tiene doble voto en caso de empate en las deliberaciones del C. D.; y en las asambleas sólo podrá emitir su voto en caso de empate. En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, el Vice se hará cargo de la presidencia, hasta la próxima asamblea general.

#### **DEL TESORERO**

Art.27° El Tesorero tiene a su cargo todos los fondos sociales, que deberá depositar a nombre de la Asociación y la orden conjunta del Presidente y Tesorero, en el Banco que se establezca. Vigila la contabilidad y es responsable de que la misma sea llevada en forma, abriendo, a este efecto, todos aquelloslibros que sean necesarios. Autoriza todo pago o gasto que tenga conformidad del Consejo Directivo, al que presentará un resumen mensual del movimiento de fondos de la Asociación, además del Balance Anual y trimestralmente un balance de saldos.

#### **DEL SECRETARIO**

- Art. 28° El Secretario tendrá a su cargo los libros de Actas de las Asambleas y reuniones del C. D., dejando debida constancia en ellos de las deliberaciones y resoluciones que se adopten, para ser aprobadas en la reunión siguiente, firmándolas con el Presidente, en el día. Refrenda la firma del Presidente, en todas aquellas comunicaciones y notas que así lo requieran, y con su sola firma remite comunicaciones de mero trámite. Redacta las memorias anuales y las somete, para su aprobación, al C. D. antes de darlas a publicidad. Llevará el registro de Asociados juntamente con el Tesorero.
- Art. 29° El Protesorero y el Prosecretario reemplazarán al Tesorero y al Secretario, en caso de ausencia, incapacidad, renuncia, licencia o fallecimiento, y en caso de imposibilidad de ellos, serán reemplazados provisoriamente por el consejero que designe el C. D.

#### **DEL SÍNDICO**

Art. 30° El Síndico tendrá a su cargo la revisación de las cuentas de la Asociación y del Balance Anual; asistirá a las reuniones del C. D., con voz pero sin voto; verificará el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, e intervendrá en todo subsidio o préstamo que conceda la Asociación. En caso de acefalía de la totalidad de los miembros del C. D., se hará cargo del manejo de la Asociación a objeto de convocar la Asamblea Extraordinaria, dentro de los diez días de producida la acefalía, para dejar constituidas las nuevas autoridades, pudiendo adoptar, en el



interin, las medidas cuya ejecución sean de carácter urgente e impostergables.

### **CAPITULO V ASAMBLEAS**

Art.31° a) Las Asambleas Generales de afiliados podrán ser ordinarias o extraordinarias. Los clubes afiliados se harán representar en las Asambleas por un delegado titular o por un suplente primero o suplente segundo, en ese orden. Los delegados no podrán sustituir su mandato, y una misma persona no podrá representar más de dos clubes:

b) Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de quince días de anticipación, mediante avisos por escrito a los secretarios y delegados de los afiliados y a los miembros del C. D. indicando la fecha y el objeto de la convocatoria y deberá remitirse también todo documento a considerarse. En las Asambleas solamente podrán tratarse los puntos incluidos en el orden del día de la convocatoria;

- c) Las Asambleas se constituirán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de delegados que representen más de la mitad de los votos reconocidos, salvo en los casos contemplados por los artículos 340 y 390. No lográndose este número a la hora fijada, la Asamblea quedará constituida media hora después, con el número de delegados que haya concurrido, pero si durante el transcurso de esta media hora de espera se lograra el quórum exigido para la primera convocatoria, la Asamblea quedará constituida válidamente;
- d) Las decisiones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo cuando se exijan una mayoría especial.
- Art. 32° a) Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria, antes del 31 de mayo, posterior al cierre del ejercicio;
  - b) En ella se tratará la Memoria y Balance Anual, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, se aprobará el presupuesto de gastos e inversiones, y se elegirán las autoridades para el próximo período. Para la elección de autoridades el voto será secreto.
  - c) Además de estos puntos, en las Asambleas Ordinarias se considerarán las apelaciones pendientes a que se refiere el artículo 240, sin perjuicio de que sean tratadas en una primera Asamblea, en primer término, como asunto previo y los demás puntos incluidos en el orden del día;
  - d) Las propuestas o solicitudes para incluir algún punto en el Orden del Día, deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría antes del 31 de marzo, con la firma de diez clubes, por lo menos, de los cuales seis deberán ser Activos o Incorporados.
- Art. 33° Por resolución del C.D., o a pedido por escrito de clubes que representen más del décimo del total de votos reconocidos, o a pedido del Síndico, podrá



celebrarse Asamblea Extraordinaria, la que será convocada dentro de los 30 días de haberse recibido la solicitud. En estas solicitudes se especificarán con claridad los asuntos a incluirse en el orden del día de la convocatoria.

Art. 34° La reforma de los Estatutos sólo podrá resolverse en una Asamblea Extraordinaria, la que sólo podrá sesionar con un quórum de las dos terceras partes de los votos reconocidos, requiriéndose, para la validez de sus resoluciones, una mayoría de los dos tercios de los votos presentes en la misma. Si en la primera citación no concurriese ese número, se citará nuevamente con un intervalo de 15 días, debiéndose enviar las circulares respectivas con 5 días de anticipación, por lo menos, y si no concurriese ese número, la Asamblea se llevará a cabo con el número de delegados presentes media hora después de fijada en la convocatoria. Toda reforma de los Estatutos, será comunicada inmediatamente por escrito, a los clubes afiliados.

### CAPITULO VI RECURSOS, BALANCES, APLICACIÓN DE BENEFICIOS RECURSOS

Art. 35° Son recursos de la Asociación:

- a) Los intereses y frutos de los bienes que constituyen su patrimonio;
- b) El importe de las cuotas anuales de afiliación a cargo de los respectivos clubes, establecidos en el artículo 70;
- c) El importe de las cuotas de derecho de handicap a cargo de los jugadores inscriptos en el registro respectivo, establecidas por el artículo 200;
- d) El producido de los torneos, campeonatos, partidos y exposiciones que realice;
- e) El importe de las donaciones, legados y subsidios de que sea beneficiaria.

#### **BALANCES**

Art. 36° Anualmente, al 31 de enero, se practicará un Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberán ser sometidas para su aprobación a la Asamblea Ordinaria, juntamente con la Memoria y el informe del Síndico referentes al ejercicio terminado, y el Presupuesto y Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio que se inicia.

#### APLICACIÓN DE BENEFICIOS

Art. 37º La Asamblea Ordinaria anual, a propuesta del Consejo Directivo, fijará el destino del Superávit del ejercicio, determinando las proporciones en que éste se imputará a amortización de las inversiones realizadas en ayuda a los clubes, al incremento de un fondo para asegurar la independencia económica de la Asociación, y a la creación de un fondo para fomento del polo y ayuda a los clubes afiliados.



Art. 38° El Reglamento General fijará las normas que regirán para el manejo y aplicación del fondo de fomento y ayuda previsto en el artículo anterior, el que deberá propender a la difusión del juego de polo y al afianzamiento económico paulatino de los clubes.

### **CAPITULO VII DISOLUCIÓN**

Art. 39º La disolución de la Asociación sólo podrá resolverse a propuesta del C.D., en Asamblea Extraordinaria citada a ese solo efecto. No podrá decretarse la disolución mientras haya diez socios con derecho a voto dispuestos a sostenerla y a cumplir con las finalidades de su creación. Dicha Asamblea necesita, para deliberar, un quórum de las dos terceras partes de los votos reconocidos y una mayoría de las tres cuartas partes de los votos reconocidos y una mayoría de las tres cuartas partes de los votos presentes. En caso de disolución, los bienes sociales tendrán el destino que fije la Asamblea que resuelva la disolución mediante la designación de una comisión liquidadora, que podrá ser la misma Comisión Directiva. En ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre los socios, debiendo ser los beneficiarios Asociados con personería jurídica y estar exentas del pago del Impuesto a los réditos.

Copia del Decreto No 10.441.

BUENOS AIRES, 3 de setiembre de 1957.

Visto el expediente No 11.508/957, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Argentina de Polo", y el dictamen de la Inspección General de Justicia,

### EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA **DECRETA:**

Artículo 10 Apruébase en la forma de fojas doscientos veinticinco (225) a doscientos treinta y cuatro (234), doscientos cuarenta y uno (241) a doscientos cuarenta y cuatro vuelta (244 vta.), para los artículos 6°, 9°, 25°, 27°, 28°, 29°, 300, 33°, 34° y 39°, doscientos cuarenta y ocho (248) a doscientos cincuenta y dos (252), para los artículos 4°, 21°, 22°, 31° y 32° el nuevo texto del estatuto de la "ASOCIACION ARGENTINA DE POLO", sancionado por la asamblea celebrada el 12 de noviembre de 1956.

Artículo 20 Publiquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, Expedición de testimonio y a sus demás efectos.

Aramburu - A. E. Salas